



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 20 de agosto de 1952

Núm. 233

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
DECRETO de 21 de julio de 1952 (Rectificado) Por el que se concede prima a los obreros que aporten el cinco por ciento de prestación personal ... ..	3870
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 11 de julio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a ciento trece penados ... ..	3870
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se jubila al Notario de Madrid don Federico Fernández Ruiz ... ..	3871
Otra de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Pablo Astorga Gómez, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, donde continuará prestando sus servicios ... ..	3871
Otra de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Mariano Fernández Martín Granizo, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León, donde continuará prestando sus servicios ... ..	3871
Otra de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Federico García de Pruneda Ledesma, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz donde continuará prestando sus servicios ... ..	3871
Otra de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Ramón Salgado Camacho, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, donde continuará prestando sus servicios ... ..	3871
Otra de 8 de agosto de 1952 por la que se suprimen los Juzgados Comarcales que se relacionan ... ..	3871
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 19 de junio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Adela Estévez Fernández ... ..	3873
Otra de 27 de junio de 1952 por la que se aprueban las obras de reparación en el Grupo escolar de Fuenteovejuna (Córdoba) ... ..	3873
Otra de 29 de junio de 1952 por la que se establece la correspondiente analogía entre los diversos Grupos de enseñanzas de las Escuelas de Peritos Industriales, de conformidad con el Decreto de 16 de noviembre de 1951 y lo informado por el Consejo Nacional de Educación ... ..	3873
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Grupo del Profesorado adjunto, masculino de Escuelas del Magisterio ... ..	3873
Otra de 1 de junio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Concepción Pérez Ruiz del Portal, por haber cumplido la edad reglamentaria ... ..	3874
Otra de 9 de julio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Natividad Revuelta Mateos ... ..	3874
Otra de 23 de julio de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Macoiera (Salamanca) ... ..	3874
<i>Orden de 31 de julio de 1952 por la que se dictan normas para las dispensas de función docente a los Catedráticos de Universidad ... ..</i>	3874
<i>Otra de 1 de agosto de 1952 por la que se anuncia a concurso de traslado cátedras de «Mercancías», «Cálculo Comercial», «Francés», «Inglés» y «Alemán» de Escuelas de Comercio ... ..</i>	3875
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Rectificación a la Orden de 10 de julio de 1952 por la que se concede el título de «Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las entidades que se mencionan ... ..	3875
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Enrique Ceres Contreras, en nombre de don Antonio Gutiérrez Morante, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granada a extender una anotación preventiva de demanda ... ..	3875
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Concediendo autorización para celebrar tómbola con carácter particular al «Club Deportivo Manchego», a partir del 14 del presente ... ..	3877
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Seguridad.</i> —Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Enrique Mantecon Pérez ... ..	3877
<i>Dirección General de Regiones Devastadas.</i> —Anunciando concurso-subasta de las obras de «Construcción de las manzanas «B», número 6, números 8 y 19, número 23, número 32 y número 34, de Belchite (Zaragoza), que constituyen un conjunto de 251 viviendas, 18 tiendas, un taller, un horno y una estación de autobuses ... ..	3877
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Negotado de Créditos, Contabilidad y Subastas.—Sección de Construcción y Explotación).</i> —Anunciando la subasta de las obras que se relacionan ... ..	3878
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aspa y Lugo, con prolongación a Canday, provincia de Lugo, a don José Roibás González ... ..	3878
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando obras de instalaciones urgentes en la Facultad de Ciencias de Granada ... ..	3879
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando expediente de obras de adaptación en la Sala Pinacoteca del Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú ... ..	3879
Aprobando obras de reparación en el Laboratorio de trabajos manuales del Museo Arqueológico de Sevilla ... ..	3879
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación) ... ..	3880
<i>Dirección General de Ganadería.</i> —Transcribiendo convocatoria, Reglamento y programa por que se han de regir las oposiciones para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios ... ..	3880
<b>COMERCIO.</b> — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 794, que anula a la número 775, disponiendo normas que regulan la campaña arroceira 1952-53 ... ..	3882
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 21 de julio de 1952 (rectificado) por el que se concede prima a los obreros que aporten el cinco por ciento de prestación personal.**

Habiéndose observado diferentes errores de imprenta en dicho Decreto, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 222, correspondiente al día 9 del actual mes de agosto, páginas 3717 y 3718, a continuación se publica de nuevo debidamente rectificado:

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la interpretación de las diferentes disposiciones legislativas que han regulado la concesión de primas a fondo perdido con destino a la construcción de «viviendas protegidas», en orden a las proyectadas por las Empresas con destino a su personal, se estima conveniente hacer una explícita declaración de las posibilidades de ampliación de dicha prima a tales casas, regulando al propio tiempo las garantías necesarias para que dicha prima vaya siempre en beneficio directo de los titulares de las viviendas, a fin de que puedan alcanzar la propiedad de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar las primas a la construcción a que se refiere el capítulo séptimo del Reglamento de ocho de

septiembre de mil novecientos treinta y nueve a los proyectos de «viviendas protegidas» promovidos por las Empresas colectivas e individuales, destinadas a su personal, siempre que el límite presupuestario de ejecución no exceda de cuarenta mil pesetas por vivienda y aporten los beneficiarios una prestación personal en trabajo o metálico superior al cinco por ciento. En ningún caso el solar se computará por un valor superior al tres por ciento del referido presupuesto.

**Artículo segundo.**—Para que las Empresas soliciten y obtengan dicha prima del Instituto, a fondo perdido, habrán de dar las viviendas a sus empleados y obreros en amortización, mediante las cuotas aprobadas por aquel Organismo, sin que puedan privar el derecho a las mismas por la simple terminación del contrato de trabajo.

**Artículo tercero.**—Los referidos proyectos podrán ser ejecutados directamente por las Empresas constructoras cuando la aportación ofrecida por las mismas y la prestación personal de los beneficiarios represente más de un veinticinco por ciento del valor del presupuesto.

**Artículo cuarto.**—El presente Decreto será también de aplicación a los proyectos que se encuentren en tramitación ante el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 11 de julio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a ciento trece penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Magdalena Herrera Colmenero.

Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Bringuet Trulls, Amado Doro-teo Risco Godoy, Sergio González Ramírez.

De la Prisión Central de Burgos: Andrés López Arellano.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Juan Miguel Ponce.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santaña (Santander): Tomás Lillo Prado, Antonio Pedrazo Sánchez Carnerero, José Sainz Abascal.

De la Prisión Central de Gijón: Jesús Fernández Pico, Adolfo Suárez Ribadulla.

De la Prisión Central de Hombres de Guadaíajara: Segundo Petronila de la Fuente.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Prol Borrajo, Aurelio Prado Ulanga, José Codorniu Ovejías, Juan Bautista José Selles García, Martín Garcés Lafuente.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María García Mosquera, Francisca Carrasco Rubio.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Fernández

Santiago, Ignacio Rugero Sánchez, Antonio Cabezas Morales, Fernando Sánchez Rodríguez.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Jesús Orozco Sáez, Pedro Pascual Ramos Cuecos, Juan Sevilla Fernández, Antonio Pachón Molina.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Mercedes Martínez Linares.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Rosch Roca, José Oliveros Bagán, José Pons Pol.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Rodríguez Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Eugenio Saiz Arroyo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco Palomo Rodríguez, Ángel Ruiz Velasco, Ramsay Muñoz Vela, Pedro Morales Selva.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Cuevas Salcedo, Cristóbal Heredia Moreno, Miguel Crespo Torres, Tomás Aguilera Herrador, Francisco Domínguez Rodríguez, José María Piernagorda Valera, Luis García Molina, Rafael Austria Capilla, Juan Cabello Arjona, Fernando Antonio Cabello Borrego.

De la Prisión Provincial de Granada: Cristóbal Espinar Ortega, Emiliana Díaz Ibarra Martínez, Antonio Amaya Fajardo, Dolores Gallego Ocaña, Julio García Caballer, Antonio Medina Rubiño, Eliseo López Rojas.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Amador Roca Barcia, Ricardo Rodríguez Rama, Antonio Rodríguez Rodríguez, Josefa Abeledo Cabana, Enrique Alvarez Folla.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Trujillo Suárez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Longinos Jorge Larios Ferrer.

De la Prisión Provincial de Lugo: Andrés Pérez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Inocencio Gómez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Miguel Urdiales Tomé, Andrés Munuera Hernández, José Luis Gutiérrez Valverde, Francisco Maruenda Díaz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Rodríguez Moreno.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Manuel Ruiz Tabares, Basilio Abreu Batista.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Antonio Geniz Moreno, Jesús Meseguer Celdrán, éste de la Prisión Provincial de Tarragona.

De la Prisión Provincial de Teruel: Ángel Espada Puerto.

De la Prisión Provincial de Toledo: Alejandro Martín Cabello, Serapio Catalán García, Manuel Pozo Franco.

De la Prisión Celular de Valencia: Emilio Vivo López, Alfonso Salmerón Caballero, José Medina Carbonell, José Diago Bonet, Ana García Perales.

De la Prisión Provincial de Zamora: Francisco Sánchez López, Hipólito Pellicer Hernández, Agapito Lobo Escudero, Luis Dos Santos García, José González Corredera.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Apolonio Andrés Vicente, Mauricio Pérez Pagola, Pedro Manresa Pardo, Julián Franco Gutiérrez.

De la Prisión de Partido de Figueras-Gerona: Dolores Guitart Batlle.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rufino Mario Moreno García.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Antonio Sánchez Martínez, Francisco Pérez Romero.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buñago (Madrid): Patricio Jiménez Moreno, José María Andrés Serrano.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): José Ferrer Vázquez, Vicente Bautista Clemente, Francisco Manuel Puercas Moral.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Daniel Jordana Genis, Alejandro Azofre Bañares, Félix García Escribano, Julián Pedrosa Padierna.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón-Sama de Langreo (Oviedo): Marcial Vallejo Gil.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Martín Benítez Medina.

Del Destacamento Penal de Tudela de Vegin (Oviedo): Ángel Moreno Temiño, Genaro Méndez Sánchez, Sebastián Mala-

xchevaría Uriarte, José Luis Chacoris Pegán, Claudio Lago Camiña, Enrique Amado Mera, José Sánchez Pedraza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de julio de 1952 por la que se jubila al Notario de Madrid don Federico Fernández Ruiz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado, y 37, 40 y concordantes de su anexo I; la Orden de 11 de abril de 1951 y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente;

Visto el expediente personal del Notario de Madrid, don Federico Fernández Ruiz, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Madrid don Federico Fernández Ruiz, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Pablo Astorga Gómez, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, donde continuará prestando sus servicios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas y vacante por promoción de don Manuel González González, a don Pablo Astorga Gómez, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 23 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Mariano Fernández Martín Granizo, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León, donde continuará prestando sus servicios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don Federico García de Pruneda Ledesma, a don Mariano Fernández Martín Granizo, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 30 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Federico García de Pruneda Ledesma, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, donde continuará prestando sus servicios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas, y vacante por promoción de don Jaime Poch y Gutiérrez de Ca-

ORDEN de 8 de agosto de 1952 por la que se suprimen los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al escaso número de asuntos que de su propia competencia tramitan y a la posibilidad de agregación de los Juzgados de Paz que comprenden a otras comarcas limítrofes, sin quebranto para la buena administración de justicia, y considerando que no existe razón fundamental que aconseje su subsistencia, según se desprende de los informes emitidos por los organismos consultados, que, en algunos casos unánimemente y en otros en su mayor parte y más calificada, estiman la conveniencia de que se supriman, sin que, por otra parte, se causen perjuicios de consideración al personal que los sirve, ya que, en uso de las facultades que confieren las vigentes disposiciones orgánicas, se arbitran medios adecuados a cada supuesto que puede producirse, ten-

viendo, a don Federico García de Pruneda Ledesma, Abogado Fiscal de ascenso que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 30 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de agosto de 1952 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Ramón Salgado Camacho, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, donde continuará prestando sus servicios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, y vacante por promoción de don Pablo Astorga Gómez, a don Ramón Salgado Camacho, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 23 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

dentes a evitar en lo posible el consiguiente perjuicio económico y funcional que entrañaría para los funcionarios el ser declarados en situación de excedencia forzosa, situación que podría resultar especialmente gravosa para los Secretarios, por no ser previsible que en plazo corto se produzcan vacantes en su categoría en número suficiente para su total absorción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 8 de noviembre de 1944 y tercero de la Orden de 24 de marzo de 1945 y de lo dispuesto en los Decretos Orgánicos de los distintos Cuerpos que integran la Justicia Municipal, ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes, a las capitulaciones de las comarcas que se supriman, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen

- Villafranca de Córdoba
- La Carlota
- Carcabuy
- Santaella
- Benamejí

Juzgados Municipales o Comarcales que han de ser agregados a los de Paz que comprenden

- Montoro
- Posadas
- Priego de Córdoba
- La Ramblla
- Rute

Juzgados Municipales o Comarcales que han de ser agregados los de Paz que comprenden

- Almoradí
- Gata de Gorgos
- Jávea
- Almoradí
- Denia
- Denia
- Dolores, salvo los Juzgados de Paz de Rafal y Benjúzar, que deben ser agregados al Comarcal de Callosa de Segura.

Juzgados Municipales o Comarcales que han de ser agregados los de Paz que comprenden

- Cabanes
- Alcoora
- Villafranca del Cid
- Jérica
- Castellón
- Lucena del Cid
- Morella
- Viver

Juzgados Municipales o Comarcales que han de ser agregados los de Paz que comprenden

- Santa Colomba de Somoza
- Santa María del Páramo
- Mansilla de las Mulas
- Soto y Amio (La Magdalena)
- Almanza
- Valderas
- Pola de Gordón
- Murias de Paredes
- Sahagún
- Valencia de Don Juan
- La Vecilla

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA**

- Provincia de La Coruña
- Arzua
- La Coruña número 1
- El Ferrol del Caudillo
- Muros
- Ribeira
- Noya
- Ordnes
- Padrón
- Santiago

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA**

- Provincia de Almería
- Canjáyar

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS**

- Provincia de Las Palmas
- Telde

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

- Provincia de Avila
- Cebreros
- Provincia de Guadalajara
- Pastrana
- Sigüenza

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA**

- Provincia de Baleares
- Inca
- Manacor
- Palma número 2

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA**

- Provincia de Cádiz
- San Roque
- Provincia de Córdoba
- Bujalance
- Cabra
- Hinojosa del Duque

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE**

- Provincia de Albacete
- Alcaraz
- Casas-Ibáñez
- Casas-Ibáñez
- Provincia de Ciudad Real
- Infantes
- Infantes

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CUENCA**

- Cuenca
- Huete
- Motilla del Palancar
- Motilla del Palancar
- Priego
- San Clemente
- San Clemente
- Tarancón

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

- Provincia de Alava
- Vitoria
- Provincia de Burgos
- Aranda de Duero
- Briviesca
- Villacayo

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES**

- Provincia de Badajoz
- Alburquerque
- Villafranca de los Barros
- Don Benito
- Fregenal de la Sierra
- Fuente de Cantos
- Herrera del Duque
- Llerena
- Mérida
- Olivenza

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES**

- Garrovillas
- Hoyos
- Logrosán
- Montánchez
- Valdehuentas
- Valencia de Alcántara

Juzgados Comarcales que se suprimen

- El Bonillo
- Carcelén
- Mahora

Juzgados Municipales o Comarcales que han de ser agregados los de Paz que comprenden

- La Roca de la Sierra
- Ribera del Fresno
- Guareña
- Segura de León
- Monasterio
- Talarrubias
- Campillo de Llerena
- Zarza de Alange
- Alconchel

Juzgados Municipales o Comarcales que han de ser agregados los de Paz que comprenden

- Salvatierra
- Peñaranda de Duero
- Oña
- Espinosa de los Monteros
- Alconchel
- Garrovillas
- Zorita
- Valdehuentas
- Santiago de Carbajo

Juzgados Municipales o Comarcales que han de ser agregados los de Paz que comprenden

- Jimena de la Frontera
- San Roque
- Provincia de Córdoba
- El Carpio
- Doña Mencía
- El Viso

Segundo. Los Jueces de Primera Instancia respectivos procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitales de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero. La situación del personal de la Justicia Municipal a quien afecte la supresión se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los Jueces y Fiscales municipales y Comarcales que sean titulares de los Juzgados suprimidos podrán solicitar de este Ministerio su traslado a cualquiera de las vacantes existentes en sus respectivos Cuerpos, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los que transcurrido dicho plazo no hubieren solicitado su traslado se les declarará en situación de excedencia forzosa y deberán tomar parte en el primer concurso que se anuncie para provisión de vacantes, en el que tendrán las preferencias que señalan las vigentes disposiciones orgánicas.

2.ª Los secretarios propietarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa en la forma y condiciones que determina el artículo 28 del Decreto Orgánico de 23 de diciembre de 1944 o continuar en el desempeño de sus cargos con carácter provisional hasta que se produzcan vacantes en su categoría en los Juzgados de Paz que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitales de las comarcas que se suprimen, sin modificación de sus categorías personales y conservando la integridad de los derechos que les conceden las disposiciones vigentes. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva, en todos los concursos que se anuncien para provisión de vacantes de su categoría, pudiendo, en caso contrario, ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

3.ª Los Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes que sean propietarios y sirvan en los Juzgados suprimidos podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes que se constituyan como consecuencia de la supresión, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos. En los casos en que los Juzgados de Paz que se constituyan sean inferiores a 5.000 habitantes, podrán solicitar de este Ministerio su traslado a las plazas que deseen servir, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta para ello las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

4.ª El personal no propietario o el que sirva los Juzgados suprimidos por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Adela Estévez Fernández.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Adela Estévez Fernández.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 14 de mayo de 1952, y en consecuencia pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, doña María del Pilar Bris Salvador, de la Escuela del Magisterio de Madrid; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, doña Pilar Serrano Rizo, de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, doña Rafaela Fernández González, de la Escuela del Magisterio de Almería; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, doña Manuela Borrero Peral, de la Escuela del Magisterio de Huelva, y a la quinta categoría, con el sueldo anual de 18.800 pesetas, doña Ana de la Quintana Gómez, de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se aprueban las obras de reparación en el Grupo Escolar de Fuente-Obejuna (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación por daños de guerra, habidos en el Grupo Escolar de Fuente-Obejuna (Córdoba), formulado por el Arquitecto escolar don Angel Marchena Rodríguez:

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, así como la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 27 del pasado mes de mayo y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de los corrientes,

este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de reparación, por daños de guerra habidos en el Grupo Escolar de Fuente-Obejuna (Córdoba), formulado por el Arquitecto escolar don Angel Marchena Rodríguez,

por un presupuesto total de 229.809,30 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material 168.431,91 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 25.272,28; por plus de carestía de vida y cargas familiares, 30.579,46; que hace que el presupuesto de contrata importe 224.333,65 pesetas. por honorarios de dirección 2.105,02 pesetas; por honorarios de Aparejador, 1.263,61, por honorarios de formación de proyecto, 2.106,02 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la cantidad citada, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de junio de 1952 por la que se establece la correspondiente analogía entre los diversos Grupos de enseñanzas de las Escuelas de Peritos Industriales, de conformidad con el Decreto de 16 de noviembre de 1951 y lo informado por el Consejo Nacional de Educación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 y cumplido por el Consejo Nacional de Educación lo dispuesto en el artículo quinto del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a plazas del Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales, así como para los concursos previos y de traslado, se declaran asignaturas análogas las siguientes:

Con el grupo I, «Matemáticas», el grupo II, «Ampliación de Matemáticas».

Con el grupo VIII, «Mecánica Industrial, Mecanismos y conocimientos de materiales», el grupo VII, «Mecánica general y aplicada».

Con el grupo X, «Electricidad industrial y Conocimiento de materiales», el grupo XI, «Electrotecnia general y especial».

Con el grupo XIV, «Hilatura, tisaje y análisis de tejidos», el grupo XV, «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto».

Con el grupo XV, «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto», el grupo XIV, «Hilatura, tisaje y análisis de tejidos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo del Profesorado adjunto, masculino, de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado Adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Arturo González Abad, de la Escuela del Magisterio de Oviedo.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escalas con efectos económicos y escalafonales del día 24 de mayo de 1952, y en consecuencia pasan:

a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, don Antonio Escribano Iglesias, de la Escuela del Magisterio de Madrid número 1, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, don Luis Edo Villar, de la Escuela del Magisterio de Valencia, primero de los que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de Escuelas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Concepción Pérez Ruiz del Portal, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado Adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Concepción Pérez Ruiz del Portal, de la Escuela del Magisterio de Málaga,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escuelas con efectos económicos y escalafonales del día 25 de abril de 1952, y en consecuencia pasan: a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña Josefa Peña Sanz, de la Escuela del Magisterio de Soria, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña Carmen Ramayo Pombo, de la Escuela del Magisterio de Badajoz; primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de Escuelas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Natividad Revuelta Mateos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Natividad Revuelta Mateos, de la Escuela del Magisterio de Avila,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escuelas con efectos económicos y escalafonales del día 21 de junio de 1952, y en consecuencia pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña Carmen Diuñain Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Madrid número 2; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña Carmen Peña Gil, de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña María Veneranda Sánchez Jiménez, de la Escuela del Magisterio de Avila, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de dos escuelas graduadas en Macotera (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Incoado al expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 26 de abril de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 de mayo de 1952 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Amorós Gozábez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a dos escuelas graduadas, Ayuntamiento de Macotera (Salamanca), verificada en 21 de julio de 1952 y adjudicada provisionalmente a Almacenes Martín Mula, S. L.,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Almacenes Martín Mula, vecino de Peñaranda (Salamanca), Nuestra Señora, 60, en la cantidad líquida de 965.587,43 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.402,01 pesetas a que asciende la baja del 0,25 por 100 hecha en su proposición, de la de 968.007,44 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se dictan normas para las dispensas de función docente a los Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), se establecieron los requisitos para conceder dispensa de función docente a los Catedráticos de Universidad, y una Ley de 15 del actual regula la situación de excedencia activa del Profesorado.

La primera de estas disposiciones suprimió todas las agregaciones y demás dispensas concedidas a partir de 30 de septiembre próximo. Se hace preciso, por ello, desenvolver ambas normas con el sentido restrictivo que las necesidades de la enseñanza exigen, dictando las reglas necesarias para su aplicación.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Por los Decanatos de todas las facultades se enviará a la Dirección General de Enseñanza Universitaria una relación comprensiva de todos los Catedráticos numerarios que durante el curso 1951-52 no desempeñaron la Cátedra de que son titulares, haciendo constar la causa de su ausencia, la Orden por la que fueron autorizados y su fecha, y también la fecha desde la que dura esta dispensa de función docente.

2.º Todos los Catedráticos numerarios que deseen obtener dispensa de función docente para el curso 1952-53 o con-

cesión de excedencia activa lo solicitarán de este Ministerio en instancia curada por el Decanato y Rectorado respectivos antes del 15 de septiembre próximo, acreditando suficientemente las causas de su solicitud.

3.º Presentadas las instancias, los Decanatos y Rectorados y, cuando proceda, esta Dirección General, darán al expediente la tramitación oportuna, interesando de los organismos a quienes corresponda emitirlos los acuerdos e informes preceptivos, que se incorporarán mediante certificación literal de su contenido. También emitirá su informe el Rectorado.

Los interesados podrán acompañar con sus instancias en solicitud de dispensa o de excedencia activa los documentos auténticos en que consten en forma reglamentaria cuantos informes y requisitos son precisos para obtenerlas.

4.º Los Decanatos y Rectorados someterán estas peticiones a los organismos, cuyo informe es preceptivo, en la primera reunión que pueda celebrarse, haciendo constar expresamente en la convocatoria las peticiones de esta naturaleza que van a ser especialmente objeto de la sesión.

Todos los organismos requeridos para dictaminar sobre estas solicitudes darán carácter de urgencia a las mismas, sometiendo a su acuerdo en la primera sesión que celebren después de recibir las peticiones.

5.º En el caso de Catedráticos que se encuentren actualmente en el extranjero y cuyas instancias no se hubieran recibido antes del 15 de septiembre próximo, esa Dirección General, de oficio, podrá tramitar los expedientes oportunos y proponer la concesión de dispensa o excedencia, comunicándolo al interesado.

6.º Cuando el informe no sea favorable a la dispensa de función docente, se comunicará así al interesado y, en su caso, a esa Dirección General, dándose por terminada la tramitación del expediente. Contra estos acuerdos no procederá recurso alguno. Podrá, no obstante, renovarse la petición en otro curso académico.

7.º En la concesión de la excedencia activa se consignará, expresamente en cada caso, si la reserva de Cátedra o cargo docente se disfrutará un año o dos. Durante el periodo de disfrute de esta reserva el interesado gozará de todos los derechos que le correspondan con arreglo a las leyes. La sustitución en su labor docente se realizará de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente.

El cómputo de los plazos de duración de la reserva se hará desde la fecha en que se notifique al interesado la concesión de la excedencia activa, que no podrá demorarse en más de treinta días, a contar de la firma de la Orden.

8.º Los que se hallen en situación de excedencia activa podrán participar en concursos de traslado, en los que se computará, como de servicios efectivos, el tiempo transcurrido en aquella situación.

9.º En cualquier momento, después de concedida la excedencia activa, podrá retirarse por el interesado el cese en esta situación, solicitando el reintegro en la forma reglamentaria, o reincorporándose a su cátedra, si no ha transcurrido el plazo durante el cual le esté reservado. Para la reincorporación bastará el acuerdo del Rectorado, que deberá dar cuenta inmediata a esa Dirección General.

10. Si quince días antes de expirar el plazo de diez años de duración máxima de la excedencia activa el interesado no hubiera solicitado el reintegro o la excedencia voluntaria, se tramitará el expediente de concesión de excedencia voluntaria, iniciándose en esa Dirección General, mediante una diligencia en que se haga constar el hecho.

11. Mientras no comiencen a actuar los Consejos de Distrito, sus funciones a este respecto serán ejercidas por las Juntas de Gobierno de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 1 de agosto de 1952 por la que se anuncia a concurso de traslado cátedras de «Mercancías», «Cálculo Comercial», «Francés», «Inglés», y «Alemán» de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y resuelto el concurso previo de traslado con respecto a las cátedras a que la presente Orden se refiere, procede anunciar los resultados del mismo a los turnos que a cada una correspondan; en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar a oposición libre las cátedras que se citan a continuación, vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan:

«Mercancías», de las Escuelas de Almería, Cartagena, Ciudad Real, Logroño, Jaén y Vitoria.

«Cálculo Comercial», de las de Cádiz, Jerez de la Frontera, Murcia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

«Francés», de las de Jerez de la Frontera, Logroño, Vitoria y León.

«Inglés», de las de Almería, Ciudad Real, Jaén, Jerez de la Frontera, Cartagena y Vitoria.

«Alemán», de las de Granada, Jerez de la Frontera, León, Murcia, Valladolid y Las Palmas.

2.º Podrán acudir a estas oposiciones quienes reúnan las condiciones exigidas en el artículo noveno del citado Decreto de 4 de abril.

3.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Las instancias, en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del último día hábil de plazo.

Vendrán acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada si el interesado no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Copia certificada del título académico o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las JONS.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni enfermedad contagiosa.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social» de la Mujer, o en otro caso, la exención del mismo.

g) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

h) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

Los opositores que sean funcionarios

del Estado podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente hoja de servicios.

5.º Los tribunales serán designados de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y Orden ministerial de 23 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

6.º Los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 4 de abril del corriente año.

Para todo lo no previsto en la presente Orden y en el Decreto de referencia regirá el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26).

7.º Por esa Dirección General se procederá a la publicación de la lista de opositores admitidos o excluidos, resolución de reclamaciones o incompatibilidades y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Rectificación a la Orden de 10 de julio de 1952 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las Entidades que se mencionan.*

Habiéndose padecido error material en la inserción de esta Orden, llevada a efecto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 217, correspondiente al día 4 de agosto actual, página 3620, se reproduce nuevamente el número 523 a que afecta esta rectificación:

«Núm. 523. Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Villanueva de Yerri (Navarra).»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Enrique Ceres Contreras, en nombre de don Antonio Gutiérrez Morante, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granada a extender una anotación preventiva de demanda.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Enrique Ceres Contreras, en nombre de don Antonio Gutiérrez Morante, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granada a extender una anotación preventiva de demanda, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el Procurador don Enrique Ceres Contreras, en nombre de don

Antonio Gutiérrez Morante, demandó ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de Granada a doña Araceli García Arenas, y al Abogado del Estado, como representante de la Administración Pública; que, según copia simple de dicha demanda y de los documentos acompañados unidos al recurso, se ejerció en juicio de mayor cuantía la acción real reivindicatoria de dominio y se solicitó que doña Araceli García Arenas se allanase a reconocer que pertenecía al demandante la mer. o nuda propiedad de la casa barata sita en Granada, barrio de Figares, calle del Conde de Cifuentes, número 7, y que, en consecuencia, con el asentimiento y conformidad de la representación del Estado, se hiciese constar en la correspondiente escritura pública, y que, mediante ella, se rectificase la inscripción del pleno dominio que a favor de dicha señora consta en el Registro y debía limitarse al usufructo vitalicio; que se demandó a la representación del Estado en virtud del Patronato que ejerce sobre las Casas Baratas en general y en especial sobre las del Barrio de Figares, según la Real Orden de 7 de septiembre de 1927, para que reconociera la procedencia de lo pedido; que el demandante aceptaba las obligaciones y responsabilidades derivadas de la hipoteca inscrita a favor del Estado y las demás de la escritura de venta de la casa, sin perjuicio de obtener, tras el pronunciamiento judicial favorable, la calificación de beneficiario de Casas Baratas en la forma reglamentaria; que, como hechos, expuso que don José María Gutiérrez Morante, esposo que fué de la demandada, entregó en 9 de abril y 24 de julio de 1949 la cantidad de seis mil pesetas y adquirió la casa antes indicada, valorada en 21.244,83 pesetas; que dicho señor falleció en Granada el día 20 de agosto del mismo año; que con la entrega efectuada había quedado formalizado el contrato, ya que el resto del precio se pagaría por un préstamo concedido por el Estado de 14.432,47 pesetas, amortizable conforme a las tablas financieras del Ministerio de Trabajo; que don Matías Fernández Figares, constructor del indicado barrio, se obligó a otorgar a favor del concesionario la correspondiente escritura, pero no pudo hacerlo de momento por no estar aprobadas las tablas financieras, ni las casas inscritas en el Registro o por existir otro motivo de índole especial; que el causante otorgó testamento en Granada a 19 de agosto de 1929, ante su Notario don Santos Fernández Santos, en el que dispuso que dejaba a su viuda para pago de su legítima, en usufructo vitalicio, entre otros bienes, la casa barata del barrio de Figares, de la que tenía satisfecho el treinta por ciento de su valor e instituyó herederos a los cuatro hermanos del testador, sustituidos en su caso por los respectivos hijos; que sus hermanos, don Amador y don Juan, repudiaron la herencia; que los demás herederos, doña Carlota y don Antonio Gutiérrez Morante, y la viuda, representada por don Manuel Martínez de Victoria, según poder otorgado en Granada a 4 de septiembre de 1929, ante el Notario don Antonio Puchol, practicaron las operaciones de partición de herencia, con fecha 27 de diciembre del mismo año, protocolizadas por escritura otorgada al siguiente día ante el Notario don Santos Fernández; que en el inventario figuran, entre otros bienes, el derecho a adquirir la casa barata objeto de la demanda; que en el epígrafe «corresponde a la señora viuda» figura el usufructo vitalicio de 6.000 pesetas, 30 por 100 satisfecho de la casa barata y, además, «por su legado de cosa ajena, el usufructo del 70 por 100 del valor de la casa barata, o sea de 20.000 pesetas»; que en la adjudicación de bienes a favor de la viuda figura, entre otros, en usufructo vitalicio la casa

barata, valorada en 20.000 pesetas y el usufructo en 8.000; que en la misma escritura aparece que corresponde a los hermanos de la mera propiedad de 6.000 pesetas, 30 por 100 satisfecho de la casa barata; que el demandante se le adjudica la mera propiedad del derecho a adquirir la casa barata; que la demandada, doña Araceli García Arenas, por escritura otorgada el 12 de diciembre de 1935, en Granada, ante don Antonio García Trevijano, adquirió el pleno dominio de la casa barata, que le fué transmitido por don Matías Fernández Figares y, a la vez, recibió la prima concedida por el Estado a los concesionarios de casa barata; que dicha señora no podía adquirir el pleno dominio, sino sólo el usufructo, pues la nuda propiedad se había adjudicado al demandante; que alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y que en el Suplico instó al Juzgado que se dictase sentencia en que declarara que la nuda propiedad de la casa pertenecía al demandante y el usufructo a la demandada y, con la conformidad de la Administración Pública, se otorgara por la demandada, titular registra del pleno dominio, la escritura de cesión de la nuda propiedad;

Resultando que por otrosí añadió: que como no podía calcularse la duración del litigio y las consecuencias que pudieran derivarse de una desvinculación de la casa objeto de la demanda, que hiciera ilusorio el derecho de esta parte, o de ocurrir otras circunstancias de índole diversa que pudieran afectar profundamente a las personas interesadas en el mismo y para asegurar la efectividad de la sentencia que recayere en el caso de ser favorable al demandante, procedía, en armonía con el número 1.º del artículo 42 de la vigente Ley Hipotecaria, la anotación preventiva que concede dicho artículo, y terminó con suplica al Juzgado de que librara al Registrador mandamiento por duplicado para extender la anotación;

Resultando que a la demanda se acompañó, entre otros, documentos de una copia de la escritura otorgada en Granada el 12 de diciembre de 1935, ante el Notario don Antonio García Trevijano, por la que doña Araceli García Arenas, con título de beneficiaria de casa barata, concedido el 2 de octubre de dicho año, adquirió de don Matías Fernández Figares la que es objeto del recurso; que en la estipulación B) de dicha escritura se consignó: «el precio de la venta consiste en la cantidad de 21.244,82 pesetas, de las cuales don José María Gutiérrez Morante, esposo que fué de doña Araceli García Arenas, entregó, con fecha 9 de abril y 24 de julio de 1929, mil y cinco mil pesetas, respectivamente, por cuenta de las 6.312,42 pesetas, correspondientes a esta casa, y las 812,42 pesetas hasta el completo de dicha suma las entrega su viuda, la compradora, al señor Fernández Fenoy, en mi presencia y la de los testigos instrumentales, y el resto, de pesetas 14.432,47, está afectado por la hipoteca que se transmite con la finca»; que en la copia del testamento del causante antes relacionado aparece: «3.º Dejó a la viuda por pago de su legítima en usufructo vitalicio todos los muebles y ropas de casa y la casa barata del barrio de Figares, por la que tiene satisfecho el treinta por ciento, más cinco mil pesetas en metálico, éstas en plena propiedad», y en la cuarta instituye herederos por partes iguales, a sus cuatro hermanos;

Resultando que por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Granada se dictó providencia en la que, entre otros extremos, se decretó la anotación preventiva solicitada, y que, presentado al correspondiente mandamiento en el Registro de la Propiedad, fué denegada la anotación por la siguiente nota: «Apareciendo inscrita

la casa número 7 de la calle de Conde de Cifuentes del barrio de Figares, de esta ciudad, a favor de doña Araceli García Arenas, como beneficiaria de casa barata, sometida en toda su titularidad a las disposiciones de la Real Decreto-ley de 19 de octubre de 1924, el conocimiento de las cuestiones que sobre su título versen, es de la exclusiva competencia del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, según el artículo 59 de dicho ordenamiento, supletorio en este extremo de la legislación vigente»;

Resultando que el Procurador don Enrique Ceres interpuso recurso gubernativo contra la calificación, expuso los hechos ya indicados y alegó: que su representado sufriría perjuicios irreparables, si tras la larga duración de un pleito no quedara garantizado su derecho caso de sentencia favorable; que por la extensión de la anotación preventiva ordenada no se causa perjuicio a nadie y sólo se garantiza la defensa del derecho del demandante; que dicha anotación es la única forma de impedir las consecuencias de una desvinculación de la casa e incluso de su transmisión hereditaria; que el asiento ordenado está incluido entre los de número primero del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, pues se ejercita la acción reivindicatoria de la nuda propiedad, litigio que no puede resolver el Ministerio de Trabajo y si los Tribunales de Justicia, que el Decreto-ley de 1924, incluso en el artículo 59 citado por el Registrador, regula la ordenación administrativa de las casas baratas, y en el artículo 69 reconoce la competencia de los Tribunales ordinarios para las cuestiones judiciales y civiles, y que la declaración de derechos privados solicitada no puede quedar afectada por el hecho de que la titulación de las fincas debe acomodarse a una legislación especial;

Resultando que el Registrador alegó, en defensa de su nota: que las llamadas casas baratas, hoy viviendas protegidas, por las limitaciones que la legislación especial impone constituyen una especie de propiedad alodial, exclusivamente regida por el Ministerio de Trabajo; que así se deduce del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, del Reglamento de 8 de julio de 1922, adaptado por el de 30 de octubre de 1925, de la Ley y Reglamento de 19 de abril y 8 de septiembre de 1939 y del Decreto de 31 de marzo de 1944, que constituyen la legalidad vigente; que, según los artículos 57 y 59 del Decreto-ley de 1924, mientras la casa esté vinculada, toda la jurisdicción corresponde al Ministerio indicado, único organismo competente para resolver las cuestiones relativas a inembargabilidad, intransmisibilidad a título distinto de herencia o donación a favor del beneficiario, desvinculación (artículo 10), atribución de derechos de habitación y propiedad (artículo 16), concesión del título de beneficiario y otros extremos; que la jurisdicción ordinaria sólo tiene competencia declarativa en cuanto a las cuestiones que surjan sobre adquisición de solares y terrenos o en orden a la construcción de las casas, según el artículo 313 del Reglamento de 1925; que en todo lo demás sólo le corresponde la ejecución procesal de las resoluciones del Ministerio al que debió acudir el demandante para que amparara su derecho, y solicitar después del Juzgado la ejecución de lo acordado; que el mismo Ministerio puede ordenar las medidas cautelares necesarias, y que la desvinculación se prohibió por el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Resultando que pedido informe al Juez de Primera Instancia número uno de Granada, lo evacuó y expuso: que conforme a los artículos 18 de la Ley y 99 del Reglamento Hipotecario, los Registradores, al calificar los documentos judiciales, pueden hacerlo respecto de la com-

petencia de los Jueces y Tribunales; que la anotación de demanda solicitada será procedente si se admite la competencia de la jurisdicción ordinaria e improcedente en caso contrario; que el informante cree que el conocimiento de la cuestión debatida corresponde al Ministerio de Trabajo, por la interpretación histórica del sentido de la legislación de casas baratas, por el carácter general del artículo 57 del Decreto de 1924, y porque el artículo 331 del Reglamento de 10 de diciembre de 1921 debe interpretarse restrictivamente que en los pleitos en que interviene el Estado sólo son competentes los Tribunales ordinarios cuando aquél se manifiesta como persona jurídica, o cuando la Administración lesiona un derecho, y ninguno de estos supuestos se da en el caso estudiado; que tanto la acción reivindicatoria como la declarativa de propiedad ejercitadas por el demandante, se fundan aparentemente en el Código Civil, pero arrancan de la legislación especial, por lo que si hay algún derecho lesionado será nacido de una disposición administrativa y no civil y que el informante cree acertado el criterio del Registrador;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por éste e impuso las costas del recurso al recurrente;

Vistos los artículos 42 número primero, y 43 de la Ley Hipotecaria, 99 y 139 de su Reglamento; segundo de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870; 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 22 de la Ley de 18 de abril de 1939; la Ley de 23 de septiembre de 1939; los artículos 10, 16, 57, 59 y 99 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924; 15, 34, 35, 147, 321, 324, 329 y 33 del Real Decreto de 8 de julio de 1922; 68 y 110 del Decreto de 8 de septiembre de 1939; el Decreto de 13 de abril de 1945; el artículo primero de la Real Orden de 7 de noviembre de 1924; la Real Orden de 7 de septiembre de 1927; las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1941, 15 de marzo de 1949 y 12 de junio de 1951, y las Resoluciones de este Centro Directivo de 4 de julio de 1919 y 18 de mayo de 1933;

Considerando que el problema planteado en el recurso exige determinar si procede la anotación preventiva de una demanda, dirigida contra la titular registral del pleno dominio de una casa barata, y en que se ejercita la acción reivindicatoria de la nuda propiedad en juicio de mayor cuantía, o si, por corresponder al Ministerio de Trabajo la aplicación y cumplimiento de la legislación especial, es incompetente para ordenar tal anotación a jurisdicción ordinaria;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Hipotecario en relación con los artículos 42, número primero, y 43 de la Ley, están facultados para calificar, en los documentos judiciales, la competencia de los Juzgados, tanto por razón de la materia o de la cuantía litigiosa como del orden jerárquico judicial, que responden a principios de orden público.

Considerando que la anotación preventiva de demanda constituye una fundamental medida cautelar para asegurar las consecuencias de un juicio, encaminado, en el caso del recurso a rectificar el asiento del Registro, en donde figura inscrito el dominio de la casa barata a favor de doña Araceli García Arenas, a quien, según el demandante, únicamente corresponde el usufructo de acuerdo con el testamento y la partición de bienes de su esposo, sin que la circunstancia de haberse dirigido también la demanda contra la representación del Estado pueda afectar



al problema de orden privado objeto del litigio:

Considerando que las casas baratas, hoy denominadas viviendas protegidas, se rigen fundamentalmente por la Ley de 19 de abril de 1939 y su Reglamento de 8 de septiembre del mismo año, que en sus artículos 22 y 110, respectivamente, derogaron las disposiciones hasta entonces vigentes, con respeto de los derechos y obligaciones nacidos con arreglo a las que estuvieran en vigor cuando se construyeron las casas, si bien el procedimiento para su ejercicio se atemperaría en lo posible a las nuevas normas, y que la legislación especial aplicable dispone que en la sucesión de casas baratas se reserve al cónyuge superviviente el derecho de habitación, aunque exceda de su cuota viudal, y regula el caso de que el causante no hubier dispuesto de la nuda propiedad por testamento, conforme a la legislación civil, o falleciera intestado;

Considerando que si bien los artículos 69 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 y 331 de su Reglamento, de 8 de julio de 1922, a la sazón vigentes, prescriben que «de todas las cuestiones judiciales y civiles a que den lugar la adquisición de solares y terrenos y la construcción de casas baratas, entenderán los jueces de Primera Instancia, por los trámites del juicio verbal cuando la cuantía no exceda de 2500 pesetas, y por los de los incidentes en los demás casos»; que la Ley de 23 de septiembre de 1939 y Decreto de 13 de abril de 1945 ordenan un peculiar procedimiento administrativo de desahucio por falta de pago o utilización ilegítima, y, por tanto, en todos los demás litigios de carácter privado sobre casas baratas, no aparece razón suficiente para sustraer su conocimiento a la jurisdicción ordinaria, a la que, en general, está reservada la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, sin perjuicio de que se observen los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del auto apelaado, que la anotación preventiva de demanda debe practicarse en el Registro de la Propiedad.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1952.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Concediendo autorización para celebrar tómbola con carácter particular al «Club Deportivo Manchego», a partir del 14 del presente.*

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha 13 del actual, se autoriza al Club Deportivo Manchego, de Ciudad Real, para celebrar en aquella capital tómbola con carácter particular. En ella habrán de ponerse a la venta 5.000 papeletas, al precio de peseta por unidad, y serán satisfechos los correspondientes impuestos, a razón del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se indican más el determinado por la vigente Ley de Timbre en su artículo 202.

La tómbola que se autoriza queda afectada a cuanto previenen la Ley de 16 de julio de 1949 e Instrucción de 27 del mismo mes y año, así como a lo que determina el Decreto de 22 de junio de 1951 y demás disposiciones vigentes en la materia, considerándose sin efecto la

presente autorización y fraudulento el funcionamiento de la tómbola que se indica, la cual podrá funcionar a partir del 14 del presente mes durante las fiestas que se celebren en la capital.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad

*Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Enrique Mantecón Pérez.*

Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Enrique Mantecón Pérez, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Mantecón Pérez cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1952.—El Director general, R. Hierro.

Sr. Secretario general de esta Dirección.

### Dirección General de Regiones Devastadas

*Anunciando concurso-subasta de las obras de «Construcción de las manzanas «B», número 6; números 8 y 19; número 23; de número 32 y número 34, de Belchite (Zaragoza), que constituyen un conjunto de 251 viviendas, 18 tiendas, un taller, un horno y una estación de autobuses.*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 17 de mayo del corriente año el proyecto para ejecución de las obras «Construcción de las Manzanas «B», número 6, números 8 y 19, número 23, número 32 y número 34, de Belchite (Zaragoza), que constituyen un conjunto de doscientas cincuenta y una viviendas, dieciocho tiendas, un taller, un horno y una estación de autobuses, la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura comarcal de Zaragoza, calle de Canfranc, número 3, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El tipo de licitación ascenderá a la cifra de diecinueve millones ciento cuarenta mil doscientas treinta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (19.104.231,54), equivalente al presupuesto de contrata de estas obras.

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de

1940 la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos de Madrid es de ciento setenta y cinco mil quinientas veintiuna pesetas con quince céntimos (175.521,15).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Cada proposición constará de dos pliegos independientes, cerrados, lacrados y suscritos por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará: «Proposición que presenta don..... para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de «Construcción de las Manzanas «B», número 6, números 8 y 19, número 23, número 32 y número 34, de Belchite (Zaragoza)».

Asimismo se distinguirán estos pliegos con los números uno y dos.

En el pliego número uno se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente, juntamente con el resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera y recibo o certificación de estar matriculado como Contratista y el poder debidamente bastantado, si el solicitante actúa en nombre de otro y una certificación de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales.

El pliego número dos contendrá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al modelo adjunto, extendida en papel de sexta clase.

Sexta.—El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director General de Regiones Devastadas, o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en esta Dirección General, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del Centro directivo y el Secretario General del mismo, que actuará como Secretario de la Mesa, la cual a su vez estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Abiertos por esta Mesa los pliegos número uno se procederá a calificarlos, desechando libremente los que, a juicio de la misma, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, y sin que contra esta decisión quepa recurso alguno.

Los pliegos número dos de las proposiciones eliminadas serán destruidos, sin abrir, ante el propio Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los pliegos número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica. En caso de empate se decidirá en la forma legal prevenida.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su garaje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Octava.—La adjudicación de las obras será comunicada por oficio al rematante.  
Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, José Macián.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... natural de..... provincia de....., de..... años, de profesión.....,

vecino de....., calle de....., número....., teléfono....., actuando en nombre (1)....., a cuyo fin acompaña poder debidamente bastantado.

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha..... de..... de 195..., para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de.....

Se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja de..... (2), sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo

y al articulado, características y modalidades contenidas en el condicional particular de la obra y en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

En Madrid a..... de..... de 195...  
(Firma del licitador.)

- (1) En nombre propio o de la persona o entidad a quien legalmente represente.
- (2) Tanto por ciento expresado en letra.

2.737—A. C.

terio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, y por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales**

**Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas.—Sección de Construcción y Explotación**

*Anunciando la subasta de las obras que se relacionan.*

Hasta las trece horas del día diecinueve de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación, del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones

para optar a la subasta de las que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 26 de septiembre del corriente año, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Minis-

*Relación que se cita*

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto	Plazo	Depósito
		de contrata	de ejecución	provisional
		Pesetas	Meses	Pesetas
Huesca.....	Carretera de Lascuarre a Vilaller. Trozo séptimo .....	5.346.722,72	28	83.467,25
Soria.....	C. L. de Alcózar a la C. N. 122, de Zaragoza a Portugal por Zamora	437.919,28	12	8.758,40

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de agosto de 1952.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aspay y Lugo, con prolongación a Canday, provincia de Lugo, a don José Roibás González.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de julio de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aspay y Lugo, con prolongación a Canday, provincia de Lugo, a don José Roibás González, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.
- 2.ª El itinerario entre Lugo y Aspay y prolongación a Canday, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Hombreiro, Parada, Aspay y Canday, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efec-

tuar tráfico de competencia en el tramo Tirincol-Lugo.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Canday y Lugo y otra expedición entre Lugo y Canday.  
4.ª Quedarán efectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia, matrícula LU-1482, con capacidad para 20 viajeros sentados en clasificación única.

Otro ómnibus de reserva, de iguales características y capacidad del anterior, cuya matrícula habrá de ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre, los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,40 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percli-

birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con la pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO

### DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando obras de instalaciones urgentes en la Facultad de Ciencias de Granada.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de instalaciones más urgentes de la Facultad de Ciencias de Granada, formulado por los Arquitectos don Francisco Prieto Moreno y don Fernando Wilhelm:

Resultando que en 9 de marzo de 1944 se aprobó el proyecto primitivo de dichas obras, cuyo importe de ejecución material era de 2.619.957,73 pesetas; en 22 de septiembre de 1950 se aprobó un nuevo proyecto cuyo presupuesto de ejecución material era de 2.319.608,78 pesetas; en 19 del actual se ha aprobado otro nuevo proyecto de obras de terminación, cuya ejecución material importa pesetas 2.176.469,47, que sumadas a la ejecución material del que trata de aprobarse, importante 402.790,28 pesetas, hacen un total de ejecución material de pesetas 7.518.826,26. Corresponde, por tanto, la aplicación de la tarifa primera, grupo quinto, 4,50 por 100 para honorarios de Arquitecto, deduciéndose el 42 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942; se descompone el resumen del presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, 402.790,28 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 25.290,86 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100 sobre la ejecución material, 60.418,54 pesetas; importe de contrata, 488.499,68 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa y descuentos anteriormente expresados, 2.628,21 pesetas; ídem id. por dirección de obra, pesetas 2.628,21; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.576,92 pesetas; total, 495.333,02 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado

favorablemente el proyecto de que se trata, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras de referencia son urgentes y necesarias y que por su cuantía deben realizarse por el sistema de subasta;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente la contrata de dichas obras;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, en 3 y 15 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, redactado por los Arquitectos don Francisco Prieto Moreno y don Fernando Wilhelm, para instalaciones más urgentes de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, por su citado importe de 495.333,02 pesetas.

2.º Que la citada suma se satisfaga con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta.

4.º Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para el anuncio de la correspondiente subasta de dichas obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1952.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

#### Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando expediente de obras de adaptación en la Sala Pinacoteca del Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú.*

Visto el expediente de obras de adaptación en la Sala Pinacoteca del Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant; y

Resultando que la cantidad de 49.997,35 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 37.262,80; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, con deducción del 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, el 4,75 por 100 sobre la ejecución material, 884,99 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 884,99 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección 530,99 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 186,81 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.247,27 pesetas. Total, 49.997,35 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 11 de junio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto propuesto en fechas 2 y 9 de los corrientes;

Considerando que las obras son necesari-

as y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 49.997,35 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto décimo, subconcepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú.

*Aprobando obras de reparación en el Laboratorio de trabajos manuales del Museo Arqueológico de Sevilla.*

Visto el proyecto de obras de reparación y completado de Laboratorio de trabajos manuales en el Museo Arqueológico de Sevilla, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Jiménez, con un presupuesto de ejecución material de 11.952,19 pesetas, y que asciende a 15.090 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: pluses de carestía de vida y cargas familiares, 1.613,54 pesetas y 519,92 pesetas, respectivamente; honorarios de Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 5,50 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 328,69 pesetas; ídem mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 328,69 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 197,21 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 59,76 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado en 18 de junio de 1952, de conformidad con lo que establece el Real Decreto de 4 de diciembre de 1908;

Resultando que las obras que se pretenden realizar son indispensables para el acondicionamiento del Centro;

Resultando que en 2 y 9 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las obras pueden llevarse a efecto por el sistema de administración, ya que su cuantía no excede de 50.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 15.000 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto 10-5.º, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo que de orden comunicada, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Sevilla.

Relación de cultivos autorizados para la campaña de 1952-53 en la zona segunda (Granada). (Continuación.)

Numero de orden	Termino municipal y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal y nombre	Numero de plantas
<b>PROVINCIA DE GRANADA</b>								
<b>Granada:</b>								
3747	Paraja Molina, Antonio	15.000	3778	Rodriguez Moreno, Antonia	15.000	3812	Salinas Alcalde, Angustias	20.000
3748	Peraña Fernández, Miguel	50.000	3779	Rodriguez Moreno, Francisco	50.000	3813	Salinas Alcalde, Antonio	20.000
3749	Pérez Castillo, Manuel	10.000	3780	Rodriguez Moreno, Rosario	10.000	3814	Salinas Alcalde, Rafael	20.000
3750	Pérez Martín, Antonio	10.000	3781	Rodriguez Rodriguez, Manuel	10.000	3815	Salinas Salas, Antonio	75.000
3751	Pérez Martín, Ramón	15.000	3782	Rodriguez Sierra, Antonio	10.000	3816	Salmerón Ibarra, Francisco	70.000
3752	Pinel Cuesta, Evaristo	25.000	3783	Rodriguez Velázquez, Concepción	10.000	3817	Salmerón Polo, Francisco	10.000
3753	Pinel Cuesta, Manuel Antonio	10.000	3784	Rodriguez Vico, Fernando	15.000	3818	Salvatierra Avila, Bonifacio	60.000
3754	Pinel Martín, Manuel	25.000	3785	Rojas González, Antonio	200.000	3819	Sánchez Almezar, Enrique	60.000
3755	Portas González de Canales, Juan	50.000	3786	Romera Alba, Aurelio	25.000	3820	Sánchez Cara, Antonio	50.000
3756	Povedano López, José	10.000	3787	Romera Benitez, Diego	25.000	3821	Sánchez Cara, José	50.000
3757	Puerta de la Cruz, Isabel	60.000	3788	Romera Ortega, Guillermo	10.000	3822	Sánchez Diaz, Andrés	20.000
3758	Puga Pérez, Dolores	50.000	3789	Romera Taboada, Juan	20.000	3823	Sánchez Fernandez, Eduardo	250.000
3759	Quiles García, José	50.000	3790	Romera Urbabo, Guillermo	10.000	3824	Sánchez Fernández, Vicente	250.000
3760	Quiles Ibáñez, José	50.000	3791	Romero García, Trinidad	15.000	3825	Sánchez González, Francisco	20.000
3761	Quirantes Ruiz, Encarnación	5.000	3792	Romero López, Antonio	20.000	3826	Sánchez Ibáñez, Luis	5.000
3762	Raya Moya, Lutgarda	50.000	3793	Ros Rosales, Fernando	20.000	3827	Sánchez Jimenez, Eduardo	100.000
3763	Reina Villegas, Luis (Herederos de)	20.000	3794	Ruano Torres, Manuel	10.000	3828	Sánchez Machado, Marcelo	10.000
3764	Reyes Fernández, José	15.000	3795	Rubio Castillo, Fernando	100.000	3829	Sánchez Molina, Carmen	40.000
3765	Reyes Fernández, Manuel	60.000	3796	Ruiz Blesa, Jerónimo M.	15.000	3830	Sánchez Molina, Teresa	25.000
3766	Reyes Ferrer, Miguel	10.000	3797	Ruiz Beltrán, Francisco	15.000	3831	Sánchez Romer, Joaquín	5.000
3767	Reyes López, Miguel	10.000	3798	Ruiz Hitos, Joaquín	25.000	3832	Sánchez Sánchez, Angeles	5.000
3768	Reyes Montero, Francisco	10.000	3799	Ruiz Jiménez, José	60.000	3833	Sánchez Trinidad, Manuel	15.000
3769	Reyes Rodriguez, José	15.000	3800	Ruiz Jiménez, Manuel	50.000	3834	Sánchez Urrutia, Julio Luis	50.000
3770	Reyes Vaquero, Miguel	5.000	3801	Ruiz Moreno, Manuel	10.000	3835	Sánchez Urrutia, María de los Angeles	40.000
3771	Riquelme Torres, Miguel	5.000	3802	Ruiz Muñoz, Antonio	10.000			
3772	Robles Muñoz, Alfredo	50.000	3803	Ruiz Muñoz, Fernando	15.000	3836	Sánchez Velasco, Araceli	10.000
3773	Robles Muñoz, Manuel	50.000	3804	Ruiz Muñoz, Raimundo	10.000	3837	Sanjuan y Lopez de Tejada, Jose Luis	60.000
3774	Rodriguez López, María	60.000	3805	Ruiz Fonté, Raimundo	10.000			
3775	Rodriguez Luján, Miguel	10.000	3806	Ruiz Romero, María	10.000	3838	Santaella Ortiz, Gracia	10.000
3776	Rodriguez Martín, Miguel	10.000	3807	Ruiz Ruiz, Antonio	10.000	3839	Santesteban Giron, Carmen	10.000
3777	Rodriguez Morales, Gabriel	60.000	3808	Ruiz S'erra, Asunción	10.000	3840	Santos López, Francisco	80.000
			3809	Salpardo Jerez, Melchor	60.000	3841	Segovia Fernández Raimundo	15.000
			3810	Salguero Alvarez, Jose	10.000	3842	Segovia López, Josefa	45.000
			3811					

**Dirección General de Ganadería**

Transcribiendo convocatoria, Reglamento y programa por que se han de regir las oposiciones para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, se convocan oposiciones para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y se publica a continuación el Reglamento y programa por que se han de regir dichas oposiciones.

1.º Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles, sin limitación de edad, que sean Veterinarios, Licenciados o Doctores en Veterinaria.

2.º La documentación para participar en esta oposición será la siguiente:

Solicitud al I. mo. Sr. Director General de Ganadería, reintegrada con póliza del Estado de 155 pesetas.

Título de Veterinario, Licenciado o Doctor en Veterinaria, o certificado de haber hecho el depósito correspondiente.

Partida de nacimiento legalizada.

Certificado de no tener antecedentes penales.

Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión.

Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Los beneficiarios de la Ley de 17 de junio de 1947 remitirán documentación oficial acreditativa de dicho extremo.

Los opositores abonarán 100 pesetas por derechos de examen en la Sección primera de la Dirección General de Ganadería, o por giro postal dirigido a dicha Sección, consignando el nombre del remitente y la palabra «oposiciones».

3.º El plazo para presentación de instancias y documentos correspondientes, con entrada en el Registro General de este Ministerio, será el de dos meses naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, terminando el último día a las doce de la mañana.

4.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Ganadería confeccionará la relación de aspirantes y designará el Tribunal o Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones, entregando a cada uno de ellos la relación de aspirantes.

5.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid en el local o locales que previamente determina esta Dirección General.

6.º Las oposiciones darán comienzo en esta capital el día 12 de enero de 1953, señalándose en el tablón de anuncios de este Centro la hora y local en que se ha de celebrar el sorteo público para determinar el orden en que han de actuar y la de principio de los ejercicios de oposición, quedando obligados los opositores a asistir puntualmente en los días y horas que se verifiquen los ejercicios, y quedando eliminados los que al ser llamados para actuar no estuvieran presentes. Sin embargo, aquellos que faltasen por enfermedad y presenten en el acto certificado médico oficial, si el Tribunal lo considere justo, les señalará la nueva fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar por continuar enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

7.º El Secretario de cada Tribunal redactará las actas de todas las sesiones, que serán suscritas por el Presidente y el Vocal.

8.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los tres miembros del Tribunal, con una escala de uno a diez pun-

(Continuara.)

tos. El total obtenido dará la calificación del respectivo ejercicio.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y para poder pasar de uno a otro habrá de obtener cada opositor en cada ejercicio un mínimo de quince puntos.

9.º Terminada cada sesión, el Tribunal o Tribunales procederá al escrutinio de los puntos obtenidos por los que en ella han actuado, exponiéndose al público lista de los mismos con su puntuación. Al finalizar la oposición, se hará pública la relación de aprobados, con la puntuación obtenida por cada uno.

10. Las oposiciones constarán de dos ejercicios: uno oral y otro práctico.

El ejercicio oral consistirá en el desarrollo durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora ni será menor de treinta minutos de seis temas sacados a la suerte por el actuante, dos por cada sección, de los comprendidos en las distintas secciones que figuran en el programa para este ejercicio. El opositor que no invierta treinta minutos en la contestación de los temas o dejara de tratar alguno en el plazo máximo señalado, quedará eliminado de la oposición.

El ejercicio práctico, dividido en tres partes con arreglo al programa, se efectuará como sigue:

Se desarrollará por cada opositor un tema del primer grupo; después, uno del segundo grupo, subgrupo a), y otro del subgrupo b), y finalmente, uno del grupo tercero, sacados a sorteo.

11. El día señalado para dar principio a los ejercicios se constituirá el Tribunal o Tribunales en sesión pública, y por el Secretario se dará lectura a la lista de opositores. Los opositores que no se hallen presentes serán excluidos de las oposiciones, salvo lo consignado en el artículo 6.º.

12. Al comenzar el primer ejercicio el Secretario del Tribunal depositará en tres bombos tantas bolas numeradas como temas comprenda cada uno de los cuestionarios de las tres secciones de este ejercicio, procediéndose por cada opositor a la extracción de sus temas.

Confrontados y anotados los temas extraídos, el opositor procederá a su desarrollo por el orden en que fijen las respectivas secciones en el programa oficial que le entregará el Secretario.

Los temas que hayan correspondido en suerte al opositor no se colocarán en los bombos hasta el día siguiente.

Terminada cada sesión el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los que hubieran actuado, haciéndolas públicas acto seguido.

13. El segundo ejercicio se verificará del siguiente modo:

Los opositores actuarán por su orden y en grupos, señalando el Tribunal el tiempo a invertir en cada una de las partes cuyo resumen de trabajos redactarán y entregarán al Tribunal al final de cada parte.

14. Terminado el segundo ejercicio, y con él las oposiciones, se procederá a la calificación definitiva, ateniéndose a la suma de puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada opositor.

15. Caso de nombrarse más de un Tribunal, una vez terminados los ejercicios, se reunirán aquéllos para confeccionar la relación definitiva de aprobados por orden de mayor a menor puntuación. Esta propuesta será elevada a la aprobación del ilustrísimo señor Director general de Ganadería y publicada en el tablón de anuncios de este Ministerio.

16. Los aprobados en esta oposición serán colocados en el escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios a continuación de los actuales componentes del mismo.

17. Por la Dirección General de Ganadería se expedirá el título administrativo a cada uno de los aprobados, y por el Jefe de la Sección primera se extenderá en el mismo la diligencia de ingreso en el Cuerpo y número obtenido.

## TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

### (HIGIENE Y BROMATOLOGÍA)

1.º Mataderos; sus clasificaciones y condiciones.—Dependencias de Abastos.—Anejos industriales.

2.º El frigorífico en el matadero.—Funcionamiento y explotación del frigorífico. Acción del fro.—Carnes refrigeradas y carnes congeladas.—Neveras.

3.º Organización y funcionamiento del matadero.—Disposiciones relativas a mataderos municipales y particulares, fábricas de embutidos y matanzas domiciliarias de reses de cerda.

4.º Arbitrios y tasas.—Aspecto administrativo.—Legislación, tributación y ordenanzas de exacciones.—Seguro contra el decomiso, fundamento, forma de seguro y base de implantación.

5.º Contratación de las reses.—Mercados locales.—Mercados de consumo.—Prácticas de abasto.—Mataderos cooperativos e industriales.

6.º Animales de abasto y su reconocimiento en vivo.—Inspección de las reses después del sacrificio.—Carnes sanas.—Carnes nocivas.—Causas del decomiso.—Destrucción de las carnes decomisadas.

7.º Intoxicaciones producidas por las carnes.—Putrefacción.—Botulismo.—Infecciones paratíficas.—Agentes que las producen.—Profilaxis.

8.º Diferenciación de las carnes.—Procedimiento y juicio crítico de las mismas.—Métodos de conservación de las carnes.

9.º Carnes foráneas.—Carnes congeladas.—Carnes de reses lidadas.—Carnes de cerdos hiberninmizados.

10. Inspección de despojos.—Productos de chacinería.—Conservas de carnes.

11. Aves de caza, pluma y pelo.—Aspecto que ofrecen en su estado normal.—Alteraciones y fraudes más frecuentes.—Accidentes que producen.—Circulación, venta y veda.

12. Pescados: clasificación, alteración y toxicidad.—Técnica de la inspección.—Salazones y conservas de pescado.—Su preparación e inspección.

13. Moluscos y crustáceos.—Clasificación, alteración y toxicidad.—Técnicas de la inspección y análisis bacteriológico de los moluscos.

14. Inspección de los huevos.—Clasificación comercial.—Caracteres de los huevos buenos.—Técnicas del reconocimiento, alteraciones y medios de conservación.

15. Frutas y hortalizas.—Prácticas de inspección.—Hongos comestibles y venenosos.—Conservación de los productos vegetales.

16. Mercados: Tipos y condiciones que deben reunir.—Instalación de carnicerías, triperías, casquerías y pescaderías, etc.—Puestos fijos callejeros y ambulantes.

17. Condiciones que deben reunir los establos, cabrerías y despachos de leche. Reses lecheras: su clasificación y reconocimiento.

18. Régimen alimenticio del ganado lechero.—Higiene del ordeño y conservación de la leche.—Vasijas y utensilios.—Transportes.

19. Caracteres y composición de la leche.—Causas que pueden alterar la leche sana.—Clasificación de la leche.

20. Investigación de las impurezas de la leche.—Filtración, centrifugación y sedimentación.—Fermentación de la leche y su determinación.

21. Los microbios de la leche.—Gémenes patógenos y su origen frecuente.—Índice colibacilar.

22. Riqueza celular y fórmula leucocitaria en la leche.—Sustancias conservadoras y su investigación.

23. Densimetría de la leche y del lactosuero.—Determinación de la grasa, agua y extracto seco.

24. Falsificación de la leche y su descubrimiento.—Aguado y desnatado.—Adición de sustancias extrañas.—Distinción entre la leche cruda y la leche cocida.

25. Productos derivados de la leche.—

Manteca.—Análisis.—Alteraciones y falsificaciones.

26. Quesos y su clasificación.—Grado de maduración de los quesos.—Inspección sanitaria.

27. Otras industrias derivadas de la leche.—Leche condensada, leche en polvo, Yoghourt, Kefir y caseína.

### EPIZOOTIAS Y ZOONOSIS

1.º Enfermedades infecciosas.—Microbios.—Virus.—Parásitos.—Mecanismos de la infección y del contagio.—Antígenos en general.

2.º Inmunidad.—Diferentes tipos.—Anticuerpos.—Reacciones serológicas en el diagnóstico.—Reacciones alérgicas.

3.º Las epizootias en España.—Especies y regiones en las que principalmente se observan.—Pérdidas que ocasionan a la ganadería nacional.—Medidas generales que reclaman.

4.º Zoonosis.—Su enumeración y medidas especiales de que son objeto.

5.º Concepto de la denuncia: Reconocimiento, declaración de la infección, aislamiento, inoculaciones previas, reveladoras y curativas, zonas de inmunización, etc.

6.º Estudio del carbunco bacteriano. Profilaxis y legislación.

7.º Tuberculosis.

8.º Carbunco sintomático.

9.º Pasterelosis o septicemias hemorrágicas.—Pulmonía contagiosa del cerdo.—Cólera aviar.

10. Brucelosis.—Aborto contagioso de la vaca y cerda y fiebre ondulante.

11. Muermo.

12. Pajera de los équidos.

13. Mamicis estreptocócica de la vaca.

Mamicis gangrenosa de la oveja y de la cabra.

14. Disenteria de los recién nacidos.

15. Mal rojo del cerdo.

16. Tifosis aviar.—Diarrea blanca bacilar.

17. Aborto de la yegua.

18. Loque de las abejas.—Nosemiosis. Acariosis.

19. Rabia.

20. Fiebre aftosa.

21. Agalaxia contagiosa.

22. Viruela ovina y caprina.

23. Influenza contagiosa.

24. Pleuroneumonía de los équidos.

25. Anemia infecciosa del caballo.

26. Peste bovina.

27. Perineumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno.

28. Peste porcina.

29. Difteria aviar.—Peste aviar.—Coriza.

30. Complejo leucocístico.

31. Sarnas.

32. Estrongilosis.—Distomatosis.

33. Durina.

34. Triquinosis.—Cisticercosis.

35. Coccidiosis en general.

36. Linfangitis epizootica.

37. Piroplasmosis y anaplasmosis.

38. Actinomicosis.

39. Coriza gangrenosa.

40. Estomatosis contagiosa.

41. Paraplejia infecciosa.

42. Vaginitis granulosa.

43. Seudotuberculosis.

44. Enterotoxemias.

45. Leishmaniosis canina.

46. Psitacosis.

47. Tricomonirosis.

48. Las vacunas en la prevención de las infecciones.—Fórmulas teóricas de su preparación y aplicación.

49. Los sueros en la práctica profesional.—Antibióticos.—La quimioterapia.

### FOMENTO PECUARIO Y LEGISLACIÓN

1.º Economía zootécnica.—La zootecnia como industria lucrativa.—Funciones económicas de los animales domésticos.—Sistemas de explotación.

2.º Razas caballares.—Métodos de clasificación.—Características de las definidas y sus aptitudes zootécnicas.

3.º Razas asnales.—Clasificación y ap-

titudes.—Híbridos.—Estudios zootécnicos.  
4.º Razas bovinas.—Clasificación y estudio zootécnico.—Razas bovinas especializadas para la producción de leche y manteca.—Principales razas bovinas de producción de carne.

5.º Razas ovinas.—Enumeración de las razas puras y sus características.—Mestizajes más frecuentes.—Producciones.

6.º Razas caprinas.—Estudio zootécnico de las definidas.—Economía y explotación de la cabra.

7.º Razas porcinas.—Enumeración de las más importantes.—Características zootécnicas.—Sistemas de explotación.

8.º Aves domésticas.—Razas: clasificación y aptitudes.—Palmípedas y su estudio zootécnico.—Palomas y conejos.—Razas y explotación.—Industrias derivadas de la cunicultura.

9.º Fecundación e inseminación artificial.—Métodos de obtención del esperma.

10. Contrastación, dilución y conservación del esperma para uso de inseminación artificial.

11. Inseminación del esperma en las hembras de los animales domésticos.—Locales para la práctica del método.

12. Vivienda rural.—Cuadras y establos.—Cochineras.—Gallineros, conejares y palomares, etc.—Condiciones higiénicas.

13. Alimentación.—Alimentos.—Clasificación.—Principios inmediatos, agua, hidrato de carbono.—Grasa.—Proteínas. Sales minerales.—Oligoelementos y microfactores.

14. Necesidades alimenticias del ganado.—Unidades alimenticias.—Avitaminosis.

15. Los animales considerados como motores.—El trabajo en sus relaciones con la alimentación.—Rendimiento comparativo de los motores de sangre y manera de apreciarlos.—Trabajo de los animales de silla y tiro.

16. Los animales como productos de carne.—Condiciones adecuadas y régimen de los animales.—Categoría de las carnes.—Importancia de esta producción.

17. Industrias chacineras.—Obtención de grasas.—Composición de las margarinas y su estudio en relación con el problema alimenticio.

18. Tripas para embutidos.—Importancia comercial de este producto.—Clasificación, manufactura e higiene de esta industria.

19. Producción de leche.—Condiciones y régimen de las reses destinadas a la producción láctea.—Método intensivo y extensivo de esta producción.—Del ordeño.—Su influencia en la cantidad y en la calidad de la leche.

20. Elaboración de manteca.—Mantecas saladas y dulces.—Conservación y comercio de las mantecas.—Higiene de esta industria y de sus productos.

21. Fabricación de quesos.—Fermentos. Técnica para su obtención.—Técnica de la fabricación del queso.—Quesos españoles.—Caseína.—Higiene de esta industria y de sus productos.

22. Producción de lana.—Su importancia.—Razas predominantes.—Obtención, rendimiento, clasificación y aplicaciones.

23. Industrias huerteras.—Huevos frescos, conservados, desecados, congelados y en pasta.—Recogida, clasificación, embalaje y conservación.

24. Agricultura.—Instalación y cuidado del colmenar.—Miel, flora, melífera.—Sericultiva.—Crianza.—Explotación del gusano de seda.

25. Economía pecuaria.—Factores intrínsecos de la economía pecuaria.—Estadística y comercio pecuario.

26. Cooperativas y Asociaciones pecuarias.—Concepto de cooperativismo pecuario.—Ley de Cooperativas y su aplicación a las pecuarias.—Hermandades y Sindicatos.

27. Seguro pecuario.—Fundamentos y finalidades de la previsión.—Crédito pecuario.

28. Registro lanero.—Concursos, ferias y mercados de ganidos.—Granjas y ganaderías diplomadas.

29. Juntas locales y provinciales de

Fomento pecuario.—Hermandades, Sindicatos.—Paradas de sementales.—Libros genealógicos y comprobación del rendimiento lácteo.—Reglamentación de estos Servicios.

30. Pastos y rastrojeras.—Otras disposiciones relacionadas con el fomento pecuario.

31. Ley de Epizootias y Reglamento para su aplicación.—Reglamento de Zoonosis.

32. Ley y Reglamento del tratamiento sanitario obligatorio.—Concepto general.—Aplicaciones.

33. Reglamento general de mataderos. Disposiciones legales sobre inspección de mercados y vaquerías.—Reglamento de espectáculos taurinos.

34. Reglamento de Inspectores Municipales.—Funciones, sanciones y recursos. Consejo General y Colegios Veterinarios.

35. Ley de Bases de Sanidad Nacional. Inspección General de Sanidad Veterinaria.—Mancomunidades.—Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria.

36. Examen de la Ley y Reglamento de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Reglamento de empleados municipales.

## EJERCICIOS PRACTICOS

### GRUPO 1.º

Reconocimiento zootécnico y sanitario de una res de abasto.

Práctica de inoculaciones.

Práctica de una extensión de sangre.

Prácticas de un frotis y su tinción. Método de Gram.

### GRUPO 2.º

a) Siembra partiendo de un órgano sospechoso.

Remisión de productos para análisis del laboratorio.

Prácticas de una aglutinación rápida.

b) Inspección sanitaria de la leche.

Reconocimiento de embutidos.—Práctica de un corte histológico.

Diferenciación de canales, órganos, etc.

Diferenciación anatómica en la inspección de carnes.

Investigación de parásitos en la inspección de carnes.

Investigación de Asta de Ammon.

Autopsias e interpretación macroscópica de lesiones.

### GRUPO 3.º

Redacción de documentos. Denuncias, visitas, reconocimiento, apertura de paradas, partes estadísticos, etc.

Madrid 30 de julio de 1952.—El Director general, C. García Alfonso.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 794, que anula a la número 775, disponiendo normas que regulan la campaña arrocerá 1952-53.*

#### FUNDAMENTO

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de agosto) por la que se regula la campaña arrocerá 1952-53, y para ejecución de lo que en la misma se previene.

Esta Comisaría General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

#### INTERVENCIÓN PARCIAL

Artículo 1.º En la próxima campaña 1952-53, la Cooperativa Nacional del Arroz

pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 100.000 toneladas de arroz blanco en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente Circular, para atender las necesidades normales de Ejércitos, economatos preferentes y aquellas otras atenciones que la Comisaría General estime oportuno.

El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio, comercio y circulación, así como la totalidad de los subproductos que se obtengan en su elaboración, tanto los de las 100.000 toneladas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como los del resto de la producción.

#### DATOS REFERENTES A LA COSECHA

Art. 2.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fije, para lo cual dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que se exija a todo productor declaración de sus cosechas ante el Sindicato Arroceró local a que pertenezca.

Los resúmenes de las declaraciones a que se refiere este artículo serán en dicho caso, presentados por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, en la Comisaría de Recursos de Levante, para que se puedan llevar a efecto, en su caso, las inspecciones correspondientes.

#### DETERMINACIÓN DEL CUPO FORZOSO DE ENTREGA DE ARROZ CÁSCARA

Art. 3.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega de arroz cáscara a cada agricultor, de acuerdo con un plan que deberá ser sometido a la aprobación del Delegado del Ministerio de Agricultura de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y de la Comisaría de Recursos de Levante por delegación de la Secretaría Técnica del citado Ministerio y de esta Comisaría General, respectivamente.

En caso de contratos de arrendamiento con pago en especie no se eximirá al arrendatario de la entrega de la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponda.

Será asignado también cupo forzoso de entrega a los agricultores que cultiven tierras que habían accedido al régimen de reservas.

#### RECOGIDA Y PESAJE DEL ARROZ CÁSCARA

Art. 4.º Todo agricultor arroceró está obligado a pesar todo el arroz cáscara de su cosecha con la intervención del Sindicato Arroceró Local, dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este Organismo le retirará y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco previsto en el artículo primero.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada productor el documento que acredite dicho pesaje, el cual servirá de conduce para la circulación de todo el arroz cáscara desde báscula a molino o almacén.

#### PLAZOS DE ENTREGA

Art. 5.º El cupo de arroz cáscara para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá quedar entregado o comprometida su entrega a la Cooperativa Nacional del Arroz en las fechas que para cada provincia determine la Comisaría de Recursos de Levante.

Como norma general, la libre disposi-

ción del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

#### DIFERENCIAS EN LAS ENTREGAS

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar el cupo forzoso que le correspondía, o de pesar la cantidad total de arroz cáscara de su cosecha en la forma indicada en el artículo cuarto, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El agricultor que por causas climatológicas u otras a él no imputables tuviera baja su cosecha, deberá dar parte a su Sindicato correspondiente, antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

El concepto de baja cosecha de carácter individual no influirá en la cantidad total de arroz blanco a entregar a esta Comisaría, expresada en el artículo primero.

#### PLAN DE ELABORACIÓN

Art. 7.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco previsto en el artículo primero, valiéndose de la industria integrada en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, y comunicarán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante el plan de elaboración.

De igual forma los agricultores, por lo que al arroz cáscara excedente se refiere, quedan en libertad para decidir sobre la elaboración del mismo.

Las reclamaciones de todo orden que puedan surgir sobre elaboración serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del Delegado del Ministerio de Industria.

#### ELABORACIÓN

Art. 8.º La elaboración del arroz blanco con destino a Ejércitos y Economatos tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

El arroz blanco apto para consumo de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo. El no apto para consumo de boca, previo dictamen de la Estación Arroceras de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no sean aptas para consumo de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arroceras de Sueca.

#### INDUSTRIALIZACIÓN.—CARACTERÍSTICAS

Art. 9.º El arroz blanco corriente para las atenciones de esta Comisaría será de tipo único y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de: granos partidos, de medio grano y superiores, el 40 por 100; de medianos, el 17 por 100; granos averiados, el 2 por 100; de granos vestidos, el 2 por 1000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que una elaboración esmerada permita pase por la plancha tamizadora número 13, efectuándose la toma de muestra de acuerdo con la fórmula práctica actualmente establecida.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente cero, conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas guardarán relación con la muestra tipo, que estará a disposición de los beneficiarios.

Por la estación Arroceras de Sueca se elaborará el número suficiente de muestras tipo, que deberán ser enviadas por la Delegación Interventora del Arroz a los

principales beneficiarios antes del embarque de la mercancía.

#### PARTES DE ELABORACIÓN

Art. 10. Los industriales darán parte diario de elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante del arroz que debe ser entregado a esta Comisaría y del restante a efectos estadísticos.

#### SUBPRODUCTOS

Art. 11. Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de esta Comisaría quedarán de libre disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz a efectos comerciales de venta.

#### COMPROBACIÓN DE CALIDAD Y PESO

Art. 12. Los beneficiarios del arroz blanco que ha de ser distribuido por esta Comisaría General comprobarán, en origen, la calidad y peso de la mercancía en relación con la muestra tipo. Esta comprobación podrán realizarla por sí mismos o por representantes debidamente autorizados.

Las discrepancias que se produzcan en cuanto a la calidad entre el beneficiario y la Cooperativa Nacional del Arroz serán resueltas por la Estación Arroceras de Sueca.

Si el dictamen de esta última es en sentido de que la partida de que se trate no reúne las características especificadas en el artículo noveno, la Cooperativa Nacional del Arroz vendrá obligada al cambio de la mercancía, siendo los gastos que esta operación produzca de cuenta de la misma.

#### PRECIO DE ARROZ CÁSCARA

Art. 13. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijo de tres pesetas kilogramo por el arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero del agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de esta Comisaría General señaladas en el artículo primero de esta disposición.

Los arroces especiales de las variedades botánicas «Bomba» en toda España y «Bombón» de Pego y Oliva se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al agricultor al precio de cuatro pesetas con veinte céntimos el kilogramo, en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

#### ENTREGA DEL ARROZ CÁSCARA

Art. 14. La entrega del arroz cáscara se hará sobre granero del productor o sobre era, conforme el productor lo estime más conveniente. En este último caso, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. En caso de no haber acuerdo se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo el precio señalado en el artículo 13.

#### DEMÉRITOS

Art. 15. Si el arroz cáscara de entrega obligatoria no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, el Sindicato Arroceros Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante. En todos los casos, la cuantía del demérito ha de ser tal que

nivele la diferencia entre el valor del arroz cáscara y el del arroz blanco obtenido.

De igual forma, por la Comisaría de Recursos de Levante se fijarán las normas, con arreglo a las cuales se procederá en los casos en que el demérito pudiera afectar el rendimiento.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Toda disminución en el rendimiento no tendrá repercusión en la entrega total de la cantidad de arroz blanco que ha de ser puesto a disposición de esta Comisaría y señalado en el artículo primero.

Los industriales podrán poner reparos a la recepción del arroz cáscara, e incluso proponer que sea rechazado, cuando su calidad sea tal que no permita obtener la del arroz blanco fijado en el artículo noveno; en este caso la Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos de Levante para que ésta decida lo procedente.

En general, y por lo que se refiere a la fijación de rendimientos tipo, como a determinación de las cuantías, la Comisaría de Recursos de Levante solicitará informe previo de la Estación Arroceras de Sueca, a cuyo arbitraje se someterán también todas las cuestiones técnicas que en relación con los rendimientos y calidades se susciten.

#### GASTOS DE MOLINAJE

Art. 16. Los gastos de molinaje para la obtención del arroz blanco que ha de ser entregado a esta Comisaría General se fijan en 25 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara corriente y en 27 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara especial.

Los gastos de molinaje para la elaboración del resto del arroz cáscara no podrán exceder de los anteriormente señalados, siempre que el tipo de elaboración sea el mismo que se determina en el artículo noveno de esta Circular.

#### PRECIOS DE ARROZ BLANCO Y MÁRGENES COMERCIALES

Art. 17. Los precios que regirán para el arroz blanco puesto a disposición de esta Comisaría serán los siguientes:

a) Para el arroz corriente, 5,16 pesetas kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

b) Para el arroz especial, 7,50 pesetas kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

Beneficio de almacenista, 0,20 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Beneficio de detallista, 0,25 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Precio único de venta al público, seis pesetas kilogramo.

Los almacenistas presentarán las liquidaciones de precio efectivo del arroz corriente adjudicado por esta Comisaría General, conforme a lo dispuesto en la Circular de Precios número 784 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 73, de 12-3-52), incluyendo, además del precio de 5,16 pesetas kilogramo neto con envase, sobre vagón o muelle origen los gastos producidos por el transporte desde origen hasta sobre vagón o bordo destino, los de descarga de vagón o barco y los de acarreo hasta almacén (todos ellos habrán de ser idénticos, como máximo, a los de la campaña anterior, salvo modificaciones oficiales debidamente acreditadas); igualmente se cargará el gasto de acarreo desde almacén o tienda que tiene establecido cada Delegación de Abastecimientos para este caso especial del arroz. El precio oficial de venta de mayor a detall es el de 5,75 pesetas kilogramo neto.

## INFORME QUINCENAL

Art. 18. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día la información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a esta Comisaría General un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta a iguales datos referidos al mismo periodo en el medio rural.

Igualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos telegrama indicando las cantidades de arroz distribuido por esta Comisaría General que han sido vendidas al público en sus respectivas provincias durante el mes anterior.

## COMERCIO DEL ARROZ

Art. 19. Podrán dedicarse al comercio del arroz cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados; los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales, sin sujeción a cupos o coeficientes; la Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas, y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercitarlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal, actualmente en vigor.

## LIBRO DE ALMACÉN

Art. 20. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la C. N. A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información, a los efectos de conocimiento del movimiento de arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como lo que se determine por el artículo 22 de esta Circular.

## ENTREGA DEL LIBRO DE ALMACÉN

Art. 21. El libro de almacén se entregará por las Inspecciones Provinciales de Recursos o por las Delegaciones de Abastecimientos, en su caso, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Los referidos libros se diligenciarán en las citadas oficinas, haciendo constar el número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

## NECESIDAD DE LLEVAR LOS LIBROS DE ALMACÉN

Art. 22. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplie-

guen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes de cupos de compra o almacenamiento, etc.

## ADJUDICACIONES

Art. 23. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz a disposición de esta Comisaría.

## DISTRIBUCIÓN

Art. 24. El plan general de distribución del arroz blanco, que deberá ser puesto a disposición de esta Comisaría General, se hará por trimestres adelantados, con un mes como mínimo de anticipación o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con antelación a la Cooperativa Nacional del Arroz.

La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre vagón o muelle origen, con envase.

## PETICIÓN DE MATERIAL FERROVIARIO

Art. 25. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transportes necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberá solicitarlos de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos, quedarán obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

## CORRIENTES COMERCIALES

Art. 26. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y también para desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

## PARTE DE SITUACIÓN

Art. 27. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

## RESERVA DE SIEMBRA

Art. 28. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a intervención.

## CIRCULACIÓN DE LA COSECHA

Art. 29. El arroz cáscara circulará con el documento de pesaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores, Arro-

ceros de España. El arroz blanco distribuido por la Comisaría General de Abastecimientos circulará con la guía única.

## OFICINA DELEGADA DE INTERVENCIÓN DEL ARROZ

Art. 30. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del Arroz, establecida en la campaña arrocera 1946-47, adaptado a lo dispuesto en esta Circular.

## INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Art. 31. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y en la elaboración del arroz del cupo de esta Comisaría y, por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos les sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

## INFRACCIONES

Art. 32. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento del arroz cáscara y arroz blanco, que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

## DECOMISOS

Art. 33. Todo el arroz cáscara que circule sin el documento de pesaje correspondiente, será intervenido y depositado precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas.

## SANCIONES

Art. 34. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera seguirse por la Fiscalía de Tasas.

## DEROGACIÓN DE PRECEPTOS

Art. 25. Queda derogada la Circular número 775 de esta Comisaría General, de 22 de agosto de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 238, de 26 de agosto de 1951).

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Comisario general, José de Corral Salz

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria, Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona de Levante y Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.